



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VERA BONZÁRIZ

Ciudad de México a 31 de octubre 2022

CCM-IIL/APMD/EMH/158/2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba el siguiente asunto adicional de quien suscribe, en el orden del día de la sesión ordinaria del 03 de noviembre del año en curso:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS DE DICTAMINACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO. (se turna)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS DE DICTAMINACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga el párrafo segundo del artículo 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación de puntos de acuerdo.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II. Objeto de la propuesta

La iniciativa propuesta tiene por eliminar las contradicciones respecto a los plazos de dictaminación con los que cuentan las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México para emitir los dictámenes correspondientes a los puntos de acuerdo.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

México como país democrático, divide para el ejercicio del poder público, sus funciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como en diversos Órganos Constitucionales cuyo fin, en general, es la creación de un sistema de contrapesos donde el poder no se ostente en un solo individuo o en una sola institución.

Para efectos de lo anterior, al poder ejecutivo según diversos autores¹ ha sido definido como *“El conjunto de órganos estatales en que éste se deposita o a los que se confía la administración pública y se encabeza por un funcionario denominado Presidente El Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, es el encargado de la administración de la federación y de establecer relaciones en el ámbito internacional”*.

Por su parte el poder judicial, se entiende en dos sentidos: *“uno orgánico y otro funcional, el primero, se refiere a la judicatura misma, es decir, al conjunto de tribunales federales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia y el segundo implica la función o actividad que los órganos judiciales del Estado desempeñan”*, en ese sentido, el primero esta integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el segundo por los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

¹ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4720/3.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Finalmente, el poder legislativo en nuestro país, como encargado del proceso de creación de leyes a nivel federal de entre diversas atribuciones, está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, y una de Senadores, integrada con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.

Ahora bien, del caso en concreto en la Ciudad de México, su poder legislativo local se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones resultan concurrentes con las del poder legislativo federal con sus respectivas excepciones.

Para tales efectos, las y los legisladores pueden presentar, sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley y puntos de acuerdo, sin que dicha potestad sea exclusiva de los mismos y para determinar la viabilidad de las propuestas, existen órganos colegiados llamados comisiones, integradas por determinado número de diputadas y diputados.

En ese sentido, actualmente el proceso y metodología establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 260 un plazo de cuarenta y cinco días para que las comisiones elaboren el dictamen correspondiente de la propuesta presentada, así como la posibilidad de una prórroga por el mismo término, sin embargo, la redacción no resulta clara, ya que menciona en diversos artículos del mismo ordenamiento que serán días hábiles, otros días naturales y en los peores casos, resulta omisiva.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ante tales circunstancias, en la sesión del 25 de octubre del 2022, se presentó por quien suscribe, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 260, párrafos primero y segundo, 262, párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 260, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación, con el objetivo de clarificar que, el plazo de cuarenta y cinco días con los que cuentan las Comisiones para emitir los dictámenes correspondientes será de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha formal de la recepción del asunto correspondiente para ser presentadas ante el Pleno, salvo prórroga en contrario y cuyo plazo empezará a correr al día hábil siguiente en que hubiese fenecido el término primigenio, con excepción de la iniciativa preferente, lo anterior, de concordancia a lo establecido en el Manual de Comisiones del Senado de la República, donde los plazos correspondientes para emitir dictámenes se computan actualmente en días hábiles.

Por otra parte, en el artículo 261, párrafo segundo del citado reglamento, existe otra contradicción que señala que los dictámenes respecto a los puntos de acuerdo, tendrán como plazo para ser emitidos por las comisiones respectivas **hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones y no así los cuarenta y cinco días que señala el artículo 260 del mismo ordenamiento.**

En razón de lo anteriormente expuesto, y de manera complementaria a la iniciativa presentada con anterioridad, resulta necesario derogar dicho artículo, pues resulta una contradicción a los plazos establecidos en el mismo Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes.

Como ha sido mencionado en diversas ocasiones, la metodología de la práctica parlamentaria resulta de vital trascendencia, pues los dictámenes son parte esencial del proceso de creación de leyes y ante falta de estos por errores normativos que no permitan realizar su desahogo de manera clara, se estaría ante la posible vulneración de derechos

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

humanos, por la falta de actividad parlamentaria para poder votar los asuntos en el Pleno y su consecuente aprobación y publicación.

Ante tales circunstancias, es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, para que, de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de cuales son los plazos con los que podrán contar las comisiones señaladas que, en el caso en concreto, deberán ser todos de 45 días hábiles prorrogables con excepción de la iniciativa preferente.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. Argumentos que la sustentan

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*², como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

[...]

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación

² Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_CONGRESO_CDMX_3.2.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el presente reglamento;

[...]

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Ley o de decreto;*
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;*
- III. Sobre la Cuenta Pública;*
- IV. Propositiones con punto de acuerdo, y*
- V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla a la Comisión, como el un órgano interno de organización, integrado por las y los diputados y constituido por el pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- Asimismo, se contempla como un dictamen al instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa, las razones por las que se aprueba, desecha o modifica una iniciativa, observaciones hechas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, asuntos sobre la cuenta pública, proposiciones con punto de acuerdo y solicitudes de permisos.

En razón de lo anterior, es posible señalar que, las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, como órganos colegiados son las encargadas de elaborar los dictámenes correspondientes respecto a los diversos instrumentos parlamentarios, por ejemplo, sobre las iniciativas y puntos de acuerdo que son presentadas ante el Pleno, mismos que determinaran el sentido positivo o negativo correspondiente y las particularidades de cada caso en concreto.

Bajo tales consideraciones se desprende que, los dictámenes y los trabajos en Comisiones resultan de vital importancia en el quehacer legislativo, ya que, sin los mismos, no puede aprobarse en el Pleno ningún instrumento legislativo, por ello resulta de vital importancia que la metodología y términos con los que se cuenta para su elaboración, sean inequívocos, para garantizar un adecuado funcionamiento institucional.

En ese sentido, como ha sido planteado en párrafos anteriores, resulta necesario eliminar las contradicciones que pudieran observarse en el ordenamiento correspondiente respecto a los plazos de sustanciación de los dictámenes de los puntos de acuerdo, garantizado así el principio del debido proceso y, por ende, las formalidades esenciales del procedimiento, que en el caso en concreto son el adecuado ejercicio de la practica parlamentaria y el proceso de creación de leyes.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



**VI. Fundamento legal y en su caso sobre constitucionalidad y
convencionalidad**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* de concordancia a lo señalado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

³ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos si no mediante juicio seguido ante tribunales establecidos que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, el principio constitucional del debido proceso, el cual, puede traducirse cuando un ciudadano que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción, la cual, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, se le dé el derecho de alegar y ofrecer en pruebas y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Ahora bien, para el caso en concreto, si bien la materia del presente estudio no esta relacionada con cuestiones del ámbito jurisdiccional, si lo esta con cuestiones de carácter procesal vinculadas a formalidades del procedimiento dentro de la práctica parlamentaria, por ello se considera comparable el principio del debido proceso al caso en concreto, en función de su naturaleza y no de su materia.

De tal suerte, el presente instrumento busca dar certeza en los procesos legislativos respecto a los plazos con los que contarán las comisiones para dictaminar los asuntos de



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



su competencia, específicamente en relativo a los puntos de acuerdo, ello bajo la premisa de las contradicciones establecidas en el actual ordenamiento al referir en un caso un plazo de cuarenta y cinco días hábiles prorrogables y en el otro, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones, situación que necesariamente debe ser armonizada para garantizar de manera eficaz y permanente, el adecuado ejercicio institucional por parte del poder legislativo local y que de esa manera, se esta en aptitud de generar mejores condiciones de habitabilidad y gobernanza a los habitantes de nuestra ciudad.

Por su parte, el control de convencionalidad⁴ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS DE DICTAMINACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO.

VIII. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

⁴ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada</p>	<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;</p> <p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada</p>

<p>periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>	<p>periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p>
---	--

IX. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS DE DICTAMINACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación,



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ